

Agosto de 1936

# Boletín del Colegio Oficial

2.<sup>a</sup> Época

## de Practicantes

Número 72

### DE LA PROVINCIA DE CACERES



#### SUMARIO

Actas de las Juntas Directivas del Colegio, celebradas los días 23 y 26 de Junio de 1936.—Federación Nacional de Colegios Oficiales de Practicantes: Los Practicantes y la Odontología.—Correspondencia.—De interés para los Colegiados.—Suscripción para la Biblioteca.—Proposición, por José Gil.—Memoria del Colegio Oficial de Practicantes de la Provincia de Cáceres, correspondiente al año 1935, presentada por el señor Secretario.

## Francisco Pérez Domínguez VACIADOR

CUCHILLERÍA Y PERFUMERÍA.—ESPECIALIDAD EN  
NAVAJAS, TIJERAS Y MÁQUINAS DE PELUQUEROS

Grandes existencias en todos los artículos concernientes  
a Barberías y Peluquerías.

LE INTERESA antes de hacer sus compras, consultar precios con esta casa, donde encontrará un 20 % de beneficio.

Plaza Mayor, 5

CACERES



Laboratorio Microbiológico Español

# CALCIOGLUCOL

Solución de Gluconato y Lactato de calcio  
En ampollas de 2, 5 y 10 cc. al 10 y al 20 °/o

# FLETANIL

48 veces más activo que el Aceite de hígado de bacalao en vitaminas D y 3 veces más rico en vitaminas A, pudiéndose tomar en todo tiempo

Representante en Cáceres:

**FRANCISCO MORENO MARIN**

Plaza del Socorro, 3—Apartado de Correos, 75

TELÉFONO NÚM. 337

Muestras y Literatura a disposición de los  
señores Facultativos





# Boletín del Colegio Oficial de Practicantes

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

DIRECCIÓN, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

COLABORADORES: Todos los Practicantes Colegiados

**Domicilio social: Godoy, núm. 9, bajo**

Presidente del Colegio  
**Mariano Sánchez Llanos**

Secretario del Colegio  
**Agustín Orozco Avellaneda**

Tesorero del Colegio  
**Modesto Encina Cerrillo**

Abogado asesor del Colegio: D. Domingo Martín Javato

Procurador del Colegio: D. Eloy Moro Martín

## “Ceregumil,” Fernández

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO

Insustituible en las intolerancias gástricas y afecciones intestinales

Fernández & Canivell — MALAGA

Representante en Extremadura: FRANCISCO CRUZ QUIROS. — Cáceres

### Acta de la Junta Directiva celebrada el 23 de Junio de 1936

A las siete y veinte de la noche, con asistencia de don Mariano Sánchez, don Florentino García, don Florencio González, don Modesto Encina, don Alejandro Portillo, doña María Román, don Ismael Martínez y don Agustín Orozco, se declara abierta la sesión.

Se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada.

Se resolvieron consultas elevadas por los compañeros don José Pérez Núñez, don Manuel Collado Cano, don Higinio Guerrero, don Alejandro Guerrero, don Ignacio Sánchez Redondo y don Juan José Hernández.

Se contestaron otras cartas y se hicieron gestiones cerca de la Inspección Provincial de Sanidad para obtener una información verdad de los Centros que existen en la provincia sostenidos por el Estado, con el fin de poder corresponder debidamente a la información solicitada por la Inspección, ya que los facilitados por los Presidentes de las Juntas de Partidos resultaban incompletos.

El señor Encina dice que hace ya un tiempo bastante excesivo que transcurrió desde la fecha de la última general y hasta ahora nada se ha hecho sobre el asunto de igualatorio en la capital, y cree que debe acelerarse esta cuestión. La Presidencia dice que lo que procede hacer en este caso, es solicitar del Colegio de Médicos, que

fué quien aprobó la tarifa, que de la misma desaparezca la cláusula que existe en virtud de la cual el igualatorio sólo debe hacerse en los pueblos, y después de conseguido ésto, convocar a una Junta local para determinar en qué cuantía ha de establecerse dicho igualatorio, y dar cuenta de ello igualmente al Colegio de Médicos para que éste en definitiva lo sancione. Se acuerda, después de oír a la Presidencia, hacer las gestiones señaladas.

La Presidencia hace uso de la palabra y dice que una vez más se ve en la necesidad de presentar la dimisión de su cargo, fundándolo en motivos de salud, pues como a todos les consta, hace algún tiempo anda algo delicado, circunstancias por las cuales no puede prestar en momento alguno la atención y celo que el cargo requiere. El señor Encina le contesta diciéndole que debe esperar a la general, fecha en que termina su mandato, insistiendo en ello el señor Sánchez Llanos y manifestando que no cree que darán lugar a que la dimisión que presente le tenga que ser aceptada ante un certificado médico.

El señor García Flores manifiesta que atendiendo a las causas que la Presidencia expone como fundamento de su petición, debe de concedérsele un permiso de dos meses, a lo que se accede, levantándose la sesión a las 9'45 de la noche, de lo que yo el Secretario certifico.—*Agustín Orozco.*—V.º B.º, el Presidente, *Mariano Sánchez.*

### Acta de la Junta Directiva extraordinaria celebrada el día 26 de Junio de 1936

Se celebra esta sesión con asistencia de don Florentino García, don Modesto Encina, doña María Román, don Florencio González, don Ismael Martínez, don Macario Rey, don Alejandro Portillo y don Agustín Orozco.

Se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada.

La Presidencia hace uso de la palabra para dar cuenta del objeto de esta Directiva extraordinaria, que no es otro que conocer el cuestionario que a nuestra consideración somete la Federación sobre el Seguro de enfermedad.

Se da lectura al mismo, y como en el preámbulo que la Federación hace dice que convendría convocar a una Junta general, la Presidencia, después de dar lectura a dicho cuestionario, pregunta si consideran los reunidos conveniente citar a una Junta general extraordinaria, acordándose por unanimidad que la misma tenga lugar el próximo día 6 de Julio en el Colegio de Médicos, debiendo procederse a efectuar la correspondiente citación con el orden del día, con toda urgencia, levantándose acto seguido la sesión, de lo que yo el Secretario certifico.—*Agustín Orozco.*—El Vicepresidente, *Florentino García Flores.*

# Federación Nacional de Colegios Oficiales de Practicantes

## COMITÉ EJECUTIVO

### Los Practicantes y la Odontología

En la reunión de Junta Consultiva de diciembre de 1935 fué planteada por el Colegio de Cataluña la cuestión del derecho que asiste a los Practicantes a ejercer la profesión odontológica. En dicha reunión se tomó el acuerdo de que antes de que la Federación Nacional de Colegios realizara cualquier gestión en el sentido de recabación de este derecho, se sometiera el problema a estudio e informe de dos letrados, uno por parte del Comité Ejecutivo, otro por la del Colegio de Cataluña, y a la vista de los dictámenes de ambos abogados, proceder en la forma más pertinente.

Emitido informe por estos señores, a continuación reproducimos, para conocimiento de los colegiados, la opinión jurídica de cada uno de ellos, en tan importante cuestión.

Dice el abogado requerido por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional, D. Francisco Berenguer:

### DICTAMEN

La Federación Nacional de Colegios Oficiales de Practicantes de Medicina y Cirugía de España, somete a la consideración y dictamen del que suscribe la siguiente cuestión:

#### **Reconocimiento del derecho que tiene el Practicante a ejercer la Odontología**

Esta cuestión ha sido planteada a dicha entidad por la Sección de Odontología del Colegio Oficial de Practicantes de Cataluña en un estudio fervoroso y documentado en que se hace la historia de las vicisitudes jurídicas por que ha pasado el problema desde la ley de Instrucción Pública del año 57 hasta el momento actual. Avaloran el estudio unas opiniones de ilustres hombres públicos atinentes a la fuerza derogatoria de los decretos sobre las leyes, y ofrécese en él una muestra inequívoca del hondo interés que los Practicantes de Cataluña sienten por los problemas de la clase.

En el referido estudio se llega a la conclusión positiva de que los Practicantes de Medicina y Cirugía tienen derecho indubitable al ejercicio de la profesión de Odontólogo.

La cuestión es de excepcional importancia, de trascendencia suma para los Practicantes españoles; su índole delicada y grave nos ha forzado a poner en el estudio de la misma el máximo interés, la

máxima ponderación y serenidad de juicio, la sinceridad de siempre.

He aquí nuestra opinión:

El artículo 40 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 sobre Instrucción Pública suprimió la enseñanza de la Cirugía menor o ministrante. Y dispuso, en efecto, como se afirma en la propuesta del Colegio de Cataluña, que el Reglamento determinaría los conocimientos prácticos que se habrían de exigir a los que aspirasen al título de Practicantes.

Con ello no se sancionaba, como afirma dicho Colegio, el derecho del Practicante para el ejercicio de la Cirugía menor en todos sus ramos.

No hay posibilidad lógica de incluir en el alcance y sentido del artículo citado lo que rechazan de consuno su espíritu y su letra.

Dice el artículo 40:

«Queda suprimida la enseñanza de la Cirugía menor o ministrante».

«El Reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir a los que aspiren al título de Practicantes».

Si el derecho al ejercicio de una profesión se basa en la posesión de la enseñanza correspondiente, ¿cómo puede sancionarlo una disposición que suprime esta enseñanza.

Si el derecho al ejercicio de una profesión se basa en la adquisición de determinados conocimientos, ¿cómo puede sancionarlo una disposición que no los determina y que se limita a ordenar abstractamente que los determine otra disposición?

Esta segunda disposición determinadora de los conocimientos base de la profesión, será lógicamente la que sancione o reconozca el derecho al ejercicio de la profesión correspondiente. No la primera.

Se podría alegar que la Ley de 1857, al ordenar que el Reglamento determinase los conocimientos que habrían de exigirse a los Practicantes, exigía implícitamente que la determinación se ajustase a los límites y extensión de la Cirugía menor cuya enseñanza suprimía, y que en el concepto y técnica de la Cirugía menor entraba la práctica odontológica. En este juicio se funda acaso la apreciación del Colegio de Cataluña. Pero este fundamento, en mi opinión, es tan endeble como sutil, y ni aun reforzado por la R. O. subsiguiente de 26 de junio de 1860, que comprendió entre los conocimientos exigibles el del arte del dentista, constituye un argumento sólido para sostener que el derecho de los Practicantes al ejercicio de la odontología se sanciona y funda en la Ley del 57.

La posición verdaderamente inconvencible es la del que mira en dicha Ley una disposición que nada sanciona ni reconoce por sí misma en orden al derecho susomentado, limitándose a reservar, sin condiciones, a la Administración, la determinación de los conocimientos exigibles al Practicante y por consiguiente de los derechos

que éste va a poder ostentar en lo sucesivo. De tal modo, que si la Administración, al dictar la R. O. de 26 de junio de 1860 y el Reglamento que le siguió hubiera silenciado lo del «arte del dentista», lo habría hecho en uso de las facultades amplísimas que le otorgaba la anterior Ley. Dispuso lo contrario, es decir, que el Practicante había de conocer el arte del dentista, y dió con ello origen y consagración al derecho de aquel profesional al ejercicio de la práctica odontológica. Y en dicha R. O. y no en la Ley del 57, hay que buscar la fuente, origen y reconocimiento del derecho del Practicante al ejercicio de la profesión de odontólogo.

Confirman nuestras tesis las sentencias del Tribunal Supremo del 13 y 20 de febrero de 1903 al declarar que la R. O. de 6 de octubre de 1877, que prohibió a los Practicantes el ejercicio de la odontología, no infringió los preceptos de la Ley de Instrucción Pública, que reservó a la Administración el determinar los conocimientos prácticos que se habrían de exigir a los que aspirasen al título de Practicantes y, como consecuencia, las funciones para que son aptos los poseedores de dichos títulos.

Si esta R. O. prohibitiva del derecho de los Practicantes al ejercicio de la odontología no infringía la Ley de Instrucción Pública, es porque en esta Ley no se reconocía tal derecho.

La R. O. de Fomento de 26 de junio de 1860 acorre a la necesidad urgente de dar el debido cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 40 de la Ley de Instrucción Pública determinando, mientras se formasen los Reglamentos especiales, los conocimientos que habrían de exigirse a los que desearan adquirir el título de Practicantes. Entre dichos conocimientos se establece el del «arte de dentista».

Viene luego el Reglamento de 21 de noviembre de 1861, aprobado por R. O. de la misma fecha, a reafirmar esta exigencia, instituyendo en el artículo 15 la enseñanza de tal arte.

Queda con estas disposiciones reconocido el derecho del Practicante a ejercer la Odontología.

El R. D. de 7 de noviembre de 1866 suprime la matrícula para la carrera de Practicante.

El D. de 21 de octubre de 1868 deroga el anterior.

Con lo que vuelve la vigencia de la R. O. de 26 de junio de 1860 y Reglamento citado, vigencia que confirma expresamente la O. de 27 de octubre de 1868 restableciendo la enseñanza de Practicantes, que deberá regirse por el Reglamento de 1861, y por consiguiente, el derecho de aquéllos al ejercicio de la práctica odontológica.

Este derecho subsiste hasta el 6 de octubre de 1877. Una R. O. de esta fecha lo suprime taxativamente al disponer que «los títulos de Practicante que se expidan en lo sucesivo no habilitan para ejercer el arte de dentista». Dos años antes se había creado la carrera de Cirujano Dentista.

Dicha R. O. viene a ser confirmada por la de 25 de octubre de 1901, que dispone, asimismo, que los Practicantes cuyo título sea posterior a la R. O. de 6 de octubre de 1877, no pueden ejercer la profesión de dentista por hallarse prohibida en dicha R. O.

Y aquí surge el problema fundamental cuya solución ha de darnos la clave para resolver el que se somete a nuestro dictamen.

Problema que se plantea en los siguientes términos:

La R. O. de 26 de junio de 1860 reconoció el derecho de los Practicantes al arte de dentista.

La R. O. de 6 de octubre de 1877 prohibió a los Practicantes el ejercicio de este arte.

¿Tiene esta última disposición virtualidad y fuerza bastante para derogar la anterior?

Una R. O. no deroga a una Ley. En esto no hay duda. Es problema resuelto por el artículo 5.º del Código civil. Las leyes sólo derogan por otras leyes posteriores. Las sentencias del Tribunal Supremo en este sentido son legión.

Pero una R. O. ¿deroga a otra R. O. anterior? Indudablemente.

Son disposiciones de la misma fuerza, del mismo rango, y la posterior deroga a la anterior. Así lo resolvió la R. O. de 19 de enero de 1906, la cual preceptuó que por analogía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Código civil, las disposiciones de carácter reglamentario sólo se derogan por otras posteriores.

De consiguiente la R. O. de 6 de octubre de 1877, que prohibió a los Practicantes el ejercicio de la profesión de dentista, derogó la de 26 de junio de 1860 que les había reconocido este derecho. Y como las disposiciones posteriores no han hecho más que confirmar la del 77, dicho se está que la prohibición del ejercicio de la profesión de dentista al Practicante descansa sobre terreno firme y su impugnación en derecho sería totalmente ineficaz.

Así lo sentimos y así lo proclamamos.

¿Podría alegarse que la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos con perjuicio de tercero, y que, por tanto, si un día declaró que los Practicantes tenían derecho al ejercicio de la profesión de dentista, no puede rectificar esta declaración con daño de los que tenían derechos adquiridos? No. Porque los derechos adquiridos fueron respetados por la R. O. de 1877 al declarar que la prohibición sólo afectaba a los títulos que se expediesen en lo sucesivo, y por la R. O. de 25 de octubre de 1901 que, al confirmar la anterior, volvía a declarar que la prohibición sólo se refería a los títulos posteriores al 77.

En el orden del derecho positivo no hay, pues, términos hábiles para fundamentar las reivindicaciones del derecho de los Practicantes al ejercicio de la Odontología.

Y si lo confirman las sentencias del Tribunal Supremo de 13 y 20 de febrero de 1903 a que antes aludimos, al fallar los recursos que hu-

bieron de interponerse contra la R. O. de 25 de octubre de 1901 prohibitiva del derecho en cuestión, declarando que la R. O. recurrida se ajustó a lo dispuesto en la de 6 de octubre de 1877 y que, esta disposición de carácter general no infringe los preceptos de la Ley de Instrucción Pública, que reservó a la potestad reglamentaria de la Administración el determinar los conocimientos prácticos que se han de exigir a los que aspiren al título de Practicantes y como consecuencia, las funciones para que son aptos los poseedores de dichos títulos... como antes dijimos.

Pleito es este, pues, ya juzgado por el más alto Tribunal de la Nación, que reverdecería los fallos pronunciados en cuanto se intentase un nuevo recurso judicial, que por otra parte, sería inadmisibile por razones de prescripción.

Claro es que esta conclusión, determinada por los mismos hechos legales por la realidad jurídica misma, que podemos eludir, no obsta para que sintamos con el Colegio de Cataluña que los Practicantes españoles han sido víctimas de un despojo incalificable en sus derechos, que la lógica y la razón abona la tesis de los colegiados catalanes... pero cuando la razón y la lógica se hallan en pugna con la Ley, si a la larga deroga, de momento tienen que acatarla.—  
LICENCIADO, FRANCISCO BERENGUER.

Por su parte el letrado don Juan María Cardeli, requerido por la Sección de Odontología del Colegio Oficial de Practicantes de Cataluña, emite el siguiente

### D I C T A M E N

El suscrito letrado del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, requerido por el Presidente de la Sección de Odontología del Colegio Oficial de Practicantes de Medicina y Cirugía de Cataluña, a fin de que informe acerca de los fundamentos legales con que se apoya la exposición hecha por el referido Colegio a la Federación Española de Colegios de Practicantes de Medicina y Cirugía, a los efectos de lograr el reconocimiento del derecho que tiene el Practicante para ejercer la odontología, ha de efectuarlo el que suscribe en los siguientes términos:

#### Antecedentes

Se define como Practicante en general, todo el que practica, y más propiamente, el que posee título oficial para el ejercicio de la Cirugía menor, o el que sin dicho título, utilizando los conocimientos que posee, al lado y bajo la dirección de un facultativo hace en los hospitales las curaciones o adminisira a los enfermos las medicinas que el médico ordena.

La Ley de 9 de Septiembre de 1857 en su artículo 40, párrafo se-

gundo, expresa que el Reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir a los que aspiren al título de Practicantes, y efectivamente, en 26 de Junio de 1860 por R. O. del Ministerio de Fomento se determinaron los estudios necesarios para ser Practicante, conforme se transcribe a continuación:

«Siendo de urgente necesidad dar el debido cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 40 de la Ley de Instrucción Pública, y determinar mientras se forman los Reglamentos especiales los conocimientos que hayan de exigirse a los que deseen adquirir el título de Practicante, la Reina, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción Pública, ha tenido a bien disponer se exijan a dichos aspirantes los estudios prácticos siguientes:

1.º Sobre el arte de los vendajes y apósitos más sencillos y comunes en la Cirugía menor.

2.º Sobre el de hacer las curas por la aplicación de varias sustancias blandas, líquidas y gaseosas al cuerpo humano.

3.º Sobre el arte de practicar sangrías generales y locales, la vacunación, la perforación de las orejas, escarificaciones y ventosas, y de aplicar al cutis tópicos irritantes exutorios y cauterios.

4.º Sobre el arte del dentista y de la pedicura.

Los aspirantes habrán de acreditar haber hecho estos estudios con matrícula previa, sirviendo de practicantes por espacio de dos años en un Hospital que no baje de 60 camas, que estén ocupadas habitualmente por más de 40 enfermos.

Los que actualmente aspiren a este título por sus estudios anteriores, bastará que acrediten haber hecho los expresados estudios, siguiendo como oyentes dos cursos en las Facultades de Medicina y sirviendo de Practicantes en los Hospitales de las clínicas o en otros del mismo pueblo dos años a lo menos.

Estos aspirantes sufrirán un examen práctico de las materias que han de ser objeto de sus estudios, cuyo examen no bajará de una hora.

El Tribunal para este examen se compondrá de tres catedráticos: uno de número y dos supernumerarios de las Facultades de Medicina.

De Real orden etc.—Madrid, 26 de Junio de 1860.»

Mediante las disposiciones legales que anteceden es evidente que quedó constituida y reglamentada en España la carrera o profesión de Practicante y reconocido en consecuencia el derecho de éste para el ejercicio de la Cirugía menor en todos los ramos y manifestaciones comprendidas en los apartados que figuran en la R. O. de 26 de Junio de 1860.

Las disposiciones posteriores a la Ley y Real orden citados anteriormente y que son las que iremos enumerando: R. O. de 22 de Enero, 10 de Marzo de 1865, 27 de Abril, 28 de Mayo de 1866, atendieron a regular los estudios del Practicante en relación a la obtención del

título, y si bien el R. D. de 7 de Noviembre de 1866 suprimió la enseñanza de Practicante, fué derogado y restablecida la enseñanza por Decreto de 27 de Octubre de 1868, y así llegamos al R. D. de 16 de Noviembre de 1888, por el cual se aprobaba un nuevo Reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas, y en el cual si bien se mantenía la enseñanza al Practicante de aquellas materias señaladas en la R. O. de 26 de Junio de 1860, se excluía terminantemente la correspondiente al arte de dentista, toda vez que mediante la creación de la carrera de Cirujano dentista se había prohibido en absoluto al Practicante ejercer la Odontología según resulta de las Reales órdenes dictadas respectivamente en 1875 y 1877.

Las disposiciones posteriores a las citadas hasta aquí han continuado impidiendo totalmente al Practicante el ejercicio de la Odontología, ya considerando desde luego la práctica de ella por completo extraña a las funciones propias del Practicante, R. O. de 22 de Enero de 1889, R. O. de 13 de Junio de 1889, R. O. de 20 de Agosto de 1891, otra de 24 de Mayo de 1895, R. D. de 26 de Abril de 1901, R. O. de 25 de Octubre de 1901, R. O. de 27 de Diciembre de 1901, R. D. de 31 de Enero de 1902, R. O. de 22 de Marzo de 1902, hasta el R. D. de 10 de Agosto de 1904, por el cual se reorganizaron los estudios de las carreras de Practicantes y Matronas, aunque excluyendo siempre y en todo momento la enseñanza del arte de dentista.

Réstanos finalmente completar estos antecedentes manifestando que la R. O. de 25 de Octubre 1901 fué confirmada por sentencia del T. S. de 13-20 de Febrero de 1903 («Gaceta» del 5 de Enero de 1904).

Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, el letrado que suscribe ha formulado el siguiente:

### D I C T A M E N

Resultando de los antecedentes que llevamos consignados que los derechos del Practicante para el ejercicio de su profesión en lo que se refiere al ramo o sección de Odontología, arrancan de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por la cual se dispuso la determinación de los estudios y conocimientos prácticos que habrían de exigirse al Practicante para concedérsele el título de tal, determinación que hubo de llevarse a cumplimiento por R. O. de 26 de junio de 1860, mediante la cual se incluía como comprendida en la Cirugía menor y en los estudios prácticos de los Practicantes *el arte de dentista de la pedicura*, consagrando con ello el derecho del Practicante para ejercer la Cirugía menor en todas sus manifestaciones mediante la oportuna reglamentación, como reconocía ya la ley; y si bien por disposiciones posteriores se ha ido reduciendo el campo de acción del Practicante, llegando finalmente a prohibírsele el ejercicio del *arte de dentista*, teniendo sin embargo en cuenta que a tenor del artículo 5.º del vigente Código civil «Las leyes sólo se derogan por

otras leyes posteriores y no prevalecerá contra su observancia el desuso, ni la costumbre o la práctica en contrario», con lo cual es incuestionable que no habiendo sido derogada la Ley de 9 de Septiembre de 1857 básica en esta materia, no puede en buena doctrina jurídica desposeerse a los practicantes de los derechos que les concede la mencionada Ley en orden al ejercicio de la Cirugía menor, con lo que es también indiscutible que las Reales Ordenes y los Reales Decretos que con posterioridad a la misma han sido dictados, no afectan ni pueden afectar en nada a los derechos de los Practicantes respecto al ejercicio de la Cirugía menor en todos sus ramos y entre ellos la Odontología, de lo que se infiere el hecho de que aún actualmente los Practicantes se hallan autorizados para dedicarse a la Odontología en fuerza y en forma establecida en aquella disposición legal, no pudiendo privarse en consecuencia y al amparo de legislación alguna el que por los Practicantes en el ramo de Odontología, se verifiquen bajo su única responsabilidad aquellas funciones que les son peculiares como las extracciones y la preparación de ellas mediante la oportuna anestesia de la pieza que deba sacarse al paciente, etc., toda vez que ello viene incluido enteramente en el concepto de Cirugía menor.

Podrá dejarse al Cirujano dentista la curación de la boca en todas sus enfermedades y manifestaciones (sin privarles, naturalmente, el que practique las extracciones que crean necesarias), por implicar aquella curación conocimientos especiales, pero las funciones que hemos señalado como propias del Practicante en este ramo y que encajan en el concepto de Cirugía menor, no pueden serles negadas en modo alguno, porque ello equivaldría a tanto como la supresión del título de Practicante, cosa que no puede sostenerse en razón de la existencia de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que no ha sido derogada hasta la fecha, y que de conformarse los Practicantes con estas continuas reducciones en el campo de sus actividades, se llegaría fatalmente a la desaparición de la clase en provecho de otras profesiones.

Barcelona, diez de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—*Juan María Cardeli.*

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—*El Secretario General, José Saavedra y Morales.—El Presidente, Antonio S. García del Real.*



## **Correspondencia**

Don Ignacio Sánchez Redondo, de Ahigal. Dimos cuenta de su asunto al Habilitado don Florencio González Caballero.

Señores Blas Martínez Alarza y Gervasio Ventura. Idem idem.

Dcn Domingo Expósito Berrocal, Cabañas del Castillo. Idem idem.

Don Baltasar Correa Tapia, de Losar de la Vera. Idem idem.

Don Carlos Doroteo Valle, de Herrera de Alcántara. Idem idem.

### **De interés para los Colegiados**

De las copias de títulos que pedíamos en el BOLETÍN correspondiente al pasado mes de Junio, solamente se han recibido las de los siguientes señores:

Don Antonio Redondo, de Garciaz.

Don Felipe Moriano, de Casar de Palomero, y

Don Domingo Expósito Berrocal, de Cabañas del Castillo.

Encarecemos a todos los compañeros indicados en dicho BOLETÍN, que no han cumplido nuestra indicación, procuren hacerlo a la brevedad posible, remitiéndonos la copia del título visada por el Ayuntamiento.

Aquellos compañeros que no hayan rellenado los cuestionarios aparecidos en los BOLETINES correspondientes a los meses de Junio y Julio, lo hagan a la brevedad posible.

En el próximo mes de Octubre pondremos en circulación los recibos del tercer trimestre del año actual. Los compañeros que deseen satisfacerlo sin el recargo de 0'45 pesetas a que hacíamos referencia en el BOLETÍN del mes de Junio, pueden remitir las seis pesetas por giro postal, hasta el día 20 de dicho mes, pues pasada dicha fecha los pondremos al cobro por la suma de 6'45 pesetas.

### **Suscripción para la Biblioteca**

Don Juan Montero, de Hervás, 5'00 pesetas.

Continúa abierta la suscripción. Los giros al Colegio.



## PROPOSICION

Perdón, estimados compañeros de Colegio, si en algo pudiera ofenderos con estas modestas cuartillas. No está en mi ánimo eso, mi norma de conducta siempre ha sido respetar la integridad moral y material de mis semejantes.

En los periódicos «Extremadura», «Nuevo Día» y nuestros BOLETINES números 2, 4, 6 y 9, por el año 1930 aparecieron sucesivamente unos artículos míos llenos de entusiasmo y haciendo resaltar en ellos lo más conveniente para nuestra sufrida clase, huérfana de protección para hacer frente a las necesidades más perentorias de la vida.

En el BOLETIN número 4, correspondiente al mes de Diciembre de 1930, aparece un artículo aconsejando la creación de un Montepío, no pudo llevarse a efecto por tropezar con ciertas dificultades.

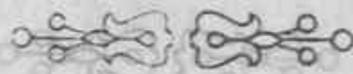
En vista de esto y con motivo de la muerte de un compañero, en el BOLETIN número 6 aparece otro artículo en el que invito a todos los colegiados a abrir una suscripción en favor de la viuda e hijos, ésta fué encabezada por el Colegio con cien pesetas, contribuyendo los colegiados con una cuota voluntaria, después han ocurrido más defunciones y en todas hemos contribuído, el paso difícil fué dado con éxito,—desde luego lamentando la desgracia—. Compañeros: la última estadística arroja un número de ciento setenta y ocho colegiados, la mayoría de posición modesta, que en caso de inutilizarnos alguno para el ejercicio de la profesión, nuestra desgracia será doble, pues bien, para mitigar ésta procederemos de la siguiente forma: informados de la inutilidad del compañero contribuiremos todos con la cuota mínima de cinco pesetas cada uno.

¿Reglamento? ¡Ninguno! pues disponemos de las tres condiciones necesarias a todo ciudadano: Conciencia, Sentimiento y Caridad.

Esta última es una virtud de orden moral que consiste en amar al prójimo como a ti mismo. ¿Dejarás de emplearla para con tu hermano de profesión?

JOSE GIL.

Coria, Agosto de 1936.





# MEMORIA

DEL

Colégio Oficial de Practicantes de la Provincia de Cáceres, correspondiente al año 1935, presentada por el señor Secretario

## Para empezar

Compañeros y amigos Practicantes: Así empezaba el pasado año la Memoria y hoy repito las mismas palabras porque las creo lo más noble y agradable con que os puedo llamar; compañeros, por ser cada uno de nosotros la particulita que ha de entrar a formar nuestro Colegio, donde corremos la misma suerte; y amigos, porque todos, cumpliendo un mismo fin, no dudo que exista entre nosotros recíproco afecto, puro y desinteresado.

Nuevamente, después de un año, volvemos a reunirnos para controlar el trabajo durante el mismo y trazar el sendero de otro, que será próspero de seguro, como el finalizado 35, que si bien hoy nos resulta viejo, nos deja recuerdos inolvidables a los Practicantes, y notas que apuntar en la historia de la Clase con letras de fino y aureo hilo para que penetre bien en el sentimiento de las generaciones nuevas y futuras.

Quiero hacer resaltar en esta parte que al cargo casi

No queda nada que decir, compañeros—pero a poco pila la vieja al ogggh—que un viejo dicho, y parece que ella son sentencias—¡¡¡¡¡

El primeros lentamente todos en los de un mismo fin como forense

Sermeos la que de las cosas como las cosas

AGUSTIN OROSCO

El Secretario General

Ciudad de Cáceres, 28-1-1936

confiero la sensación de respeto que en nosotros, los Directivos, produce la labor fructífera y oportuna que a diario, no en ocasiones, desarrollan los elementos buenos y entusiastas que ostentan los altos poderes de la Clase de Practicantes de España, los compañeros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional que con tacto, sabor, estudio, paciencia y hombría, en más de una ocasión han conseguido para los Practicantes, mejoras y reglamentos en pro de su reivindicación, y quiero también recabar de vosotros el aplauso honrado de hombres agradecidos y un viva para el Comité, que desatendiendo en más de una ocasión quizás asuntos personales, acudieron en aras del ideal y de las necesidades de muchos compañeros, donde no consiguieran algo que viniera a saciar sus necesidades, sino después de mil trabajos y ruegos.

**Nuestro trabajo**

La obra de la Directiva del Colegio, por las actas que se han ido publicando, habrán podido los compañeros darse cuenta de sus actividades; pero aun así, quiero dejar fijado que con el máximo interés moral y material han acudido a las demandas de la Federación y a las consultas de los señores Colegiados, quedando, pues, su cometido cumplido en todos los puntos, en este sentido, haciendo en ocasiones sugerencias a la Federación, como la de que se crearan Practicantes en los Centros de la provincia, de donde emanaran por solicitud de la Federación las 33 plazas para Dispendios antituberculosos recientemente convocadas.

Ya nuestro cometido lleno, habíamos de aguardar aún, emitiendo nuestros juicios, la resolución de nuestros grandes problemas que poco a poco van viéndose resueltos. Enviando representación que ostentó nues-

No queda nada que decir, amables compañeros—poco a poco hila la vieja al copo—dice un viejo dicho, y parece que ello son sentencias—labremos nosotros también poco a poco, demos el sacrificio de hoy por el bienestar de mañana, y no dudéis que el vivir es como orquesta de farándula, que alterna los lóbregos redobles del tambor con un resonante y alegre paso-doble torero.

Labremos lentamente todos en pos de un mismo fin, que aunque sin ayuda podemos jactarnos de valores propios; pero ayudemos a estos valores, acudid a los requerimientos que es vuestro amigo, vuestro consejero, vuestro defensor y donde llevamos uno de los altos más fines que vive la humanidad: Todos por unos y uno por todos.

Seamos la clase que pequeñita como las hormigas, acarréanse por sí, con muchos sacrificios, poco a poco, lo necesario para una vida sin opulencias, pero sin necesidad de descender de nuestros puestos para conseguir nuestro pan y el de nuestros hijos.

El Secretario General,  
**AGUSTIN OROZCO.**

G A S T O S

Sueldo auxiliar . . . . .	780'00
Alquiler del Colegio . . . . .	320'00
Limpieza y calefacción . . . . .	138'25
Gastos Secretaría . . . . .	1.248'25
Luz . . . . .	48'60
Defunciones . . . . .	200'00
Cuota Federativa . . . . .	568'50

Imprevistos. (En esta suma van incluidas las

utilidades satisfechas por reintegros de cer-

tificaciones, impresos de Declaraciones de

Utilidades, que han sido cobradas a los com- pañeros en sus cuotas) . . . . .	172'65
Gastos Junta Partido Plasencia . . . . .	20'50
Gastos Asamblea . . . . .	205'00
Aguinaldos. . . . .	100'00

3.802'05

R E S U M E N

Importan los Ingresos. . . . .	3.918'10
Idem los Gastos . . . . .	3.802'05
Saldo en Caja el 31-12-935 . . . . .	116'05
Idem en cuenta corriente. . . . .	840'33
Idem en Libreta de ahorro . . . . .	513'80

TOTAL . . . . . 1.470'18

tro Presidente, señor Sánchez Llanos, a una Junta Con-  
sultiva de la Federación.

Durante el año se han celebrado Juntas directivas ordinarias y varias con carácter extraordinario, cuando hubo asuntos que requerían urgente planteo, sin contar reuniones para deliberar sobre algún asunto.

Los casos que se han dado relacionados con la Ley de Coordinación Sanitaria, aún casi embrionaria, no han sido—aunque fueron en gran número—de mucha trascendencia, puesto que sólo se concretaban a la interpretación que algunas veces dieron los señores Colegiados a las leyes, cosa no rara, puesto que como digo antes, se trata de una Ley muy amplia y de nueva creación, que en la práctica encontrará quizás obstáculos.

Por cuanto respecta a modificaciones de local, ninguna fué hecha y sí sólo nos fué aumentado el alquiler a partir del mes de Septiembre en cinco pesetas mensuales.

Un acuerdo hay que trae un gran beneficio a los compañeros en general, y es la creación de la Biblioteca, que hoy cuenta con donativos, entre ellos uno de varios volúmenes del eximio cronista y sublime literato D. José Ibarrola; creación que yo por mi parte creo complemento de algo que servirá para llevar hasta los rurales el contenido de esta Biblioteca, se trata del BOLETIN, sin él quedará reducida ella a una quizás lujosa habitación, protectora de hermosos volúmenes con ricas enseñanzas, pero no servirá mas que para los Practicantes locales, puesto que pocos podrán venir a leer a la Biblioteca con la asiduidad y la calma que requiere el estudio, si tiene en su medio rural trabajo e intereses que atender.

El BOLETIN en cambio tuvo una primera época durante el año que parecía iba a salir del letargo en que permanecía, concurriendo a él muchos compañeros con

trabajos, algunos del mejor gusto y estilo y colaboración gratuita que pude conseguir del traductor del Colegio Oficial de Médicos, Mister E. A. Offerral, que contribuía con traducciones amenas, siempre en un campo profesional, pues las traducciones procedían de Revistas Sanitarias Extranjeras. En la segunda parte se ha reducido a la publicación de actas y asuntos oficiales, relegando a último término asuntos técnicos, profesionales y literarios.

También, para conocer rápida y ampliamente cuantas disposiciones aparecen en la «Gaceta», la Directiva vió la conveniencia de la suscripción a la misma, lo que se hizo en el segundo semestre del año que se memoria, con lo que hemos conseguido contestar a consultas de colegiados con la mayor urgencia, cosa poco menos que imposible cuando teníamos necesidad de salir de nuestro Colegio a hacer consultas en «Gacetas» de otros Centros oficiales, donde necesariamente perdíamos algún tiempo.

En el ejercicio del año 1935, se ha registrado el movimiento social siguiente:

Altas . . . . .	13
Bajas por defunción . . . . .	2
Idem por otras causas . . . . .	4
Número de Colegiados en 1 de Enero de 1935.	165
Id. id. en 1 de Enero de 1936.	172

Como puede observarse, hay aumento en el número de Colegiados, y aunque es escaso, contribuye ello a un número también de pequeños ingresos.

Al ir ajustando a una organización más perfecta la cuestión de altas y bajas, motivos de estas últimas, traslados, etc., creyó esta Secretaría necesario renovar el primitivo Libro Registro que se llevaba y como con-

secuencia primera tenemos hoy el saber qué número de colegiación nos corresponde a cada uno, cosa que hasta la fecha se ignoraba, no sólo por los interesados, sino también por la Secretaría del Colegio.

En cuanto al movimiento económico, existe un superávit a favor del Colegio de 351'20 pesetas, y si bien podemos atribuir en parte a que no hubo Juntas de Gobierno, transeuntes, etc., también se encuentran sobranes sumas importantes en Secretaría y otros Capitulos, lo que se desprende de la buena organización de los servicios, pues creo ver este superávit, al menos en mi negociado, atribuible a las notas del Boletín y las circulares de la multicopista que años atrás se hacían en la Imprenta con un gasto muy superior, como ya se notó el año 1934.

Reflejados a continuación, encontramos relación de los ingresos y gastos, según nota que facilita el señor Tesorero.

**I N G R E S O S**

Saldo en 1 de Enero de 1934.	46'75
Cuotas cobradas en la capital . . . . .	598'30
Anuncios cobrados. . . . .	180'60
Recibos devueltos y que han sido cobrados.	290'00
Cuotas de entrada de nuevos Colegiados y los trimestres que les correspondían satisfacer.	144'50
Retiradas de la cuenta corriente e imposición de Hijos de Clemente Sánchez . . . . .	2.658'55
<b>Total</b>	<b>3.918'10</b>

# Manual del Auxiliar de Medicina y Cirugía

(3.<sup>a</sup> edición del Manual del Practicante)

del DR. FELIPE SAENZ DE CENZANO

Corregida y ampliada la segunda edición con nuevas materias que considero necesarias en el ejercicio profesional, resulta la obra más completa y necesaria para los alumnos de Medicina y Practicantes que deseen tener conocimiento completo de los programas de oposiciones a Alumnos internos, Practicantes militares, Armada, psiquiatras y Beneficencia general, provincial y municipal, así como los que aspiren a conocer con la debida extensión la materia de la enseñanza de las carreras de Practicantes, Matronas y Enfermeras.

La obra consta de cuatro tomos, al precio de 55 pesetas en rústica y 67 encuadrada en tela, mas una por gastos de correo y certificado. De venta en los Colegios de Practicantes y principales librerías.

A plazos, en casa del autor: Avenida de la República, 11-Zaragoza, y en el Colegio de Cáceres

Los Laboratorios

**Verkos**  
DE ZARAGOZA



ESTAN ESPECIALIZADOS EN LA  
FABRICACION DE

Inyectables - Esparadrapos - Pasta antiflogística - Pomadas en tubos

- Agua oxigenada - Emplastos porosos  
Ovulos - Granulados - Comprimidos de todas clases - Extractos flúidos - «Kendol» antineurálgico - «Litosol» antiartrítico.

Su Farmacia debe estar surtida de estos productos y tener un listín de precios de los mismos.

El Farmacéutico, estará satisfecho y obtendrá más beneficios - El Público, tendrá la garantía de que adquiere productos puros y económicos - El Practicante la seguridad de no oír reclamaciones.



**David Domínguez Villagrás**

Doctor en Medicina y Odontólogo

Médico Odontólogo de la Beneficencia Provincial

— y del Instituto Provincial de Higiene —

Plaza Mayor, 4 y 6 - CACERES - Teléfono, 223



# Laboratorios Fher S. A.

MADRID

Hernán Cortés, 14

BARCELONA

Jaime Piquet, 31

SUERO VIRIL

Poderoso reconstituyente  
(en inyectables)

GINEMALTA

Tónico y sedante del sistema nervioso  
femenino  
(por vía gástrica)

AGUSTÍN OROZCO

Gallegos, 1 - Telf.º 311

Practicante

Cáceres

Muestras y literatura a disposición de la clase médica

## Ginecología y Partos

TRATAMIENTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS

GONZALO MINGO GONZALEZ

Tocólogo-Ginecólogo titulado en el Instituto Rubio, Maternidades de Madrid y Casa de Salud Valdecilla

Arturo García Sánchez

Médico Tocólogo

Consulta: de 11 a 1 y de 5 a 7 - Moret, 4, Telf. 131 - CÁCERES

Laboratorio CASTEL Análisis clínicos

GADOL «CASTEL»

GANGLIOS - MANIFESTACIONES ESCROFULOSAS

Plaza Mayor, 37 · CACERES Teléfono 108